Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

AMALIA BENGOA FERNÁNDEZ

Registrador/a de la Propiedad titular de ZARAGOZA Nº 3

Plaza Mariano Arregui, nº 8, 6º Izq
50005 - ZARAGOZA (Zaragoza)
Teléfono: 976760103
Fax: 976760123
Correo electrónico: zaragoza3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MAURICIO GORDILLO ALCALA

con DNI/CIF: 27308454W

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF50019000379721-5001927669**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

AMALIA BENGOA FERNANDEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA nº 3, PROVINCIA DE ZARAGOZA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.-

C E R T I F I C O: Que visto el precedente Mandamiento, presentado en este Registro por don Don Mauricio Gordillo Alcalá, con el número 4526/2025 a las 10 horas 33 minutos del día 17 de julio de 2025, número 1863 del Diario 2025, expedido el 23/01/2025 por el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Zaragoza, -en el que se sigue **procedimiento de ejecución de hipoteca, número de autos** 2068/2024, en unión de una segunda copia del Mandamiento, remitida telemáticamente del 16 de septiembre de 2025 por GORDILLO PROCURADORES SLP, y de Auto expedido el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco por el indicado Juzgado, constando como parte ejecutante "AXACTOR ESPAÑA SLU", ordenado que sea expedida certificación respecto de la finca y de los extremos que en el mismo se indica, he consultado en lo necesario los Libros de este Registro a mi cargo y de ellos resulta:

UNO.- Que la finca registral número **7709 DE CUARTE DE HUERVA** con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO **50019000379721**, de que se certifica, según el Registro tiene la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: NUMERO TREINTA Y OCHO. Vivienda número dos en planta TERCERA, de setenta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados de superficie útil interior y de tres metros doce decímetros cuadrados de exterior. Linda: derecha entrando, la número tres; izquierda, la número uno; fondo, calle Constitución; frente, espacio libre del inmueble, mediante pasarela de acceso. Le corresponden como anejos la plaza de **APARCAMIENTO** señalada con el **número cuarenta y ocho**, de once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados útiles y el cuarto **TRASTERO** anexo a la misma, **número cincuenta y tres**, de tres metros doce decímetros cuadrados útiles, en el semisótano, cuyos linderos conjuntos son: derecha entrando, plaza y trastero números cincuenta y dos; izquierda, cuarto de maquinaria para mantenimiento de la piscina; fondo con las plazas números cuarenta y cinco y cuarentas y seis; frente, zona de circulación. cuota de participación: un entero cuatrocientas sesenta y cinco milésimas por ciento. Forma parte del edificio sito en Cuarte de Huerva con fachada principal a calle de la Constitución, sin número, o número once según Ayuntamiento, constituido en Régimen de Propiedad Horizontal con Régimen de Comunidad, descrito en la inscripción 3ª de la finca 7.437, al folio 192 del Tomo 2652, Libro 151 del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva. Según Catastro, le corresponde la Referencia Catastral: 2467686XM7026N0038XK y tiene su acceso por calle Rambla número tres. Esta finca, a fecha de hoy, no se encuentra coordinada con Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria; ni consta inscrita su representación gráfica georreferenciada. No consta archivado el Libro del Edificio.

TITULO: Que dicha finca consta actualmente inscrita a favor de Doña **GEMA BORDES TERES** con N.I.F. 73.195.170-Q, titular con carácter **privativo**, del **pleno dominio** de esta finca, por título de **adjudicación**, en virtud de escritura autorizada el día treinta y uno de enero de dos mil ocho por el Notario de Zaragoza Don Gonzalo Dívar Loyola, con número de protocolo 335/2008, causando la inscripción **3ª** de fecha once de febrero del año dos mil ocho, cuyo asiento es el **VIGENTE.**

Que el domicilio de dicha titular según Registro es el consta en la inscripción 6ª, es decir: "calle Rambla, número 3, 3º, 2ª, en Cuarte de Huerva, Zaragoza.

CARGAS: Que la finca de que se certifica está gravada con las siguientes:

1.- HIPOTECA de la inscripción 2ª, a favor de **"AXACTOR ESPAÑA SL"**, novada por la 4ª, transmitida por la 5ª, novada nuevamente por la 6ª, y cedida por la 8ª, en garantía de ciento veintitrés mil ochenta y tres euros y quince céntimos de euro de principal, intereses remuneratorios de dieciocho meses al siete por cien

nominal, veintitrés mil trescientos ochenta y cinco euros y ochenta céntimos de euro de intereses de demora de un año al tipo del diecinueve por ciento, y once mil setenta y siete euros y cuarenta y ocho céntimos de euro para costas y gastos, con vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil cuarenta y ocho. Constituida mediante escritura otorgada el cuatro de marzo de dos mil cinco ante el Notario de Zaragoza Don Emilio Latorre Martínez de Baroja, número 850 de su protocolo, inscrita el seis de abril de dos mil cinco; novada y ampliada la responsabilidad mediante escritura otorgada el catorce de septiembre de dos mil cinco ante el Notario de Zaragoza Don Gonzalo Dívar Loyola, número 3228 de su protocolo, inscrita el uno de diciembre de dos mil cinco; distribuida la responsabilidad hipotecaria mediante INSTANCIA suscrita el ocho de febrero de dos mil seis, inscrita el veintiséis de abril de dos mil seis; novado el préstamo según escritura otorgada el treinta y uno de enero de dos mil ocho ante el Notario de Zaragoza Don Gonzalo Dívar Loyola, número 336 de su protocolo, inscrita en este Registro el dieciocho de febrero de dos mil ocho; transmitida a la actual acreedora en virtud de instancia expedida el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis por el representante legal de Ibercaja Banco, S.A., inscrita el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en la que consta la segregación y el traspaso a favor de dicha entidad en virtud de escritura otorgada el veintidós de septiembre de dos mil once ante el Notario de Zaragoza don Francisco de Asís Pizarro Moreno; novada nuevamente en virtud de escritura autorizada el día treinta de mayo de dos mil dieciocho por el Notario de Zaragoza don Julio Boned Juliani, número 1024 de su protocolo, inscrita el cinco de abril de dos mil diecinueve; y cedida en virtud de escritura otorgada el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro ante el Notario de Madrid don Carlos de Alcocer Torra, número 8395 de su protocolo, inscrita el ocho de abril de dos mil veinticinco.

En virtud de Mandamiento expedido el veintitrés de enero del año dos mil veinticinco por Don Julián Rodríguez Cajal, Letrado de la Administración de Justicia del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE ZARAGOZA,** en procedimiento de **Ejecución Hipotecaria número 2068/2024** seguidos en dicho Juzgado en ejecución de la precedente hipoteca, se ha expedido la **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

2.- Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de 129.820,2 euros; según nota al margen de la Inscripción 8ª.

Que la hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, transmitida por la 5ª, novada por la 6ª y cedida por la 8ª, a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, y se hace constar por nota al margen de la misma la expedición de esta certificación.

Que no se practica la comunicación prevista en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no aparecer titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al de gravamen que se ejecuta.

DOS: Que las inscripciones **2ª de distribución de hipoteca, 4ª de novación, 5ª de transmisión, 6ª de novación y 8ª de cesión de la finca 7709 de Cuarte de Huerva**, de la que se certifica, literalmente transcritas en todo lo necesario dicen así:

- Inscripción 2ª de distribución hipoteca: "URBANA: NÚMERO TREINTA Y OCHO.- Vivienda número dos, …, TASADA a efectos de subasta en **ciento ochenta y nueve mil novecientos seis euros y ochenta céntimos de euro**. La entidad, propietaria de la finca de este número según la inscripción 1ª de independiente, junto con "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", entidad titular del citado derecho de hipoteca que grava la referida finca matriz, 7437, DISTRIBUYEN la total responsabilidad hipotecaria entre esta finca

y sesenta y tres más, RESPONDIENDO la de este número de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y TRES EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO** de principal del préstamo, intereses remuneratorios de **dieciocho meses** al tipo máximo del **siete enteros por ciento** nominal, intereses de demora de **un año** al tipo máximo del **diecinueve enteros por ciento**, que ascienden a **veintitrés mil trescientos ochenta y cinco euros y ochenta céntimos de euro** y de **once mil setenta y siete euros y cuarenta y ocho céntimos de euro** para costas y gastos; con vencimiento final el día treinta de septiembre de dos mil treinta y tres; según escritura de CONSTITUCIÓN de hipoteca otorgada el 4 de marzo de 2005 ante el Notario de Zaragoza Don Emilio Latorre Martínez de Baroja, escritura de AMPLIACIÓN y NOVACIÓNotorgada el 14 de septiembre de 2005 ante el Notario de Zaragoza Don Gonzalo Dívar Loyola e INSTANCIA de distribución de responsabilidad suscrita por los representantes de las entidades deudora y acreedora el día ocho de febrero de dos mil seis. En su virtud, INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA" la DISTRIBUCIÓN de responsabilidad hipotecaria, en los términos expresados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 7.437 al folio 193 del Tomo 2650, Libro 151 de Cuarte de Huerva. Zaragoza, veintiséis de abril de dos mil seis."

- Inscripción 4ª de novación de hipoteca: "Este asiento tiene por objeto la NOVACIÓN MODIFICATIVA del préstamo garantizado por la inscripción 2ª de HIPOTECA, … ; al AMPARO DE LA LEY 2/1994 DE 30 DE MARZO, novan modificativamente dicho préstamo, haciéndose constar las cláusulas financieras en los términos que constan en la escritura: **CLAUSULAS FINANCIERAS: Cláusula 1ª. CAPITAL PENDIENTE DEL PRÉSTAMO.** Se hace constar que la deuda actual, en concepto de capital, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que figurará designada en el curso de este documento con la denominación "la Caja", asciende a la cantidad de ciento veintitrés mil ochenta y tres euros y quince céntimos de euro. **Cláusula 2ª. AMORTIZACIÓN.** De acuerdo con lo pactado en la escritura de préstamo que es objeto de novación, corresponde a la parte prestataria devolver el capital del préstamo antes del día treinta y uno de enero de dos mil treinta y tres. De acuerdo con lo interesado por la parte prestataria, las partes convienen que el capital pendiente de pago se amortizará de la siguiente forma: La parte prestataria se obliga solidariamente, a la devolución del capital pendiente de amortización antes del día **treinta y uno de enero de dos mil treinta y ocho**, mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas mensuales**, comprensivas de capital e intereses, correspondiendo realizar la primera el día veintinueve de febrero de dos mil ocho, de un importe de seiscientos sesenta y ocho euros y ochenta y un céntimos de euro. Cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable, según lo pactado en la cláusula financiera 3ª bis, se procederá a realizar un nuevo cuadro de amortización, tomando como base el nuevo tipo de interés, el capital pendiente de amortizar y el número de pagos pendientes hasta el fin de la vida del préstamo. No obstante lo pactado anteriormente, la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variara en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes/trimestre/semestre, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes/trimestre/semestre, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema

francés de amortización", aplicando la fórmula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés vigente en cada momento y la cuota de amortización se determinará restando el importe de cada pago el importe de los intereses que correspondan a dicho periodo de amortización (mes, trimestre, semestre), calculados según se estableceen la cláusula financiera 3ª: C = Co (1 + i/m) nxm x i/m / (1+i/m) nxm - 1. Siendo: C: Cuota. Co: Capital del préstamo. N: Número de años. I: Tipo nominal de interés anual en tanto por uno. m: Número de cuotas en el año, 12 si mensual. Las cantidades recibidas se imputarán, primero, al pago de intereses del capital del préstamo, segundo, al pago de intereses causados por la mora del deudor, tercero, al reintegro de costas y gastos, y finalmente, a la amortización del capital. **REEMBOLSO ANTICIPADO** Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital de este préstamo en una solución o en varias, no menores a un 5 por ciento del capital prestado. La parte prestataria en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen: 1. Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización tomando como base de cálculo, el tipo de interés vigente, el capital pendiente de amortizar y el tiempo que reste hasta la cancelación del préstamo. 2. Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo al generar un nuevo cuadro de amortización con el nuevo límite. 3. Seguir pagando solamente intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. En caso de opción sucesiva de modalidades, se admite el mantenimiento de la cuota producto de una anterior amortización anticipada en la que se hubiese optado por la reducción de ésta manteniendo el plazo. No se admitirá el caso contrario de reducción de cuota si antes se hubiese optado por la reducción de plazo. En estos supuestos se devengarán las comisiones que se establecen en la cláusula 4ª financiera de la presente escritura. **Cláusula 3ª. INTERESES ORDINARIOS.** De acuerdo con lo interesado por las partes, de mutuo acuerdo convienen en novar la cláusula 3ª y 3ªbis del préstamo objeto de novación que quedan redactadas de la siguiente forma: 3.a) La cantidad prestada devengará el interés fijo del **cinco enteros y ciento siete milésimas por ciento nominal anual**, desde el día **24 de enero de 2.008**, hasta el día **31 de julio de 2008.** A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará períodos de interés variables en la forma expresada el a cláusula financiera 3ª.bis. 3.b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes, durante el período de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera 2ª en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, es la siguiente: Capital entregado o dispuesto X tipo interés nominal anual X Períodos de cálculo en días/ 36.000 3.c) El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, es de 360 días. 3.d) En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. **Cláusula 3ª bis. TIPO DE INTERES VARIABLE.** Tercera bis A).Tipo de interés principal. A partir de la fecha indicada en la claúsula tercera financiera, el préstamo devengará por períodos

semestrales, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda a cada período Y que igualmente se señalará a continuación: Tipo de referencia: será, en cada uno de los períodos semestrales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (**EURIBOR**), que hayan sido publicados en el B.O.E. Por el Banco de España (u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos). El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. Del mes de Enero y así sucesivamente. Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del periodo de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esta fecha, el tipo de interés del préstamo experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja. 2 El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia será de **un punto** porcentual. 3. No obstante, las partes pactan expresamente la posibilidad de bonificar el diferencial pactado en los puntos y en la form que a continuación se indica, en función de que concurran en el/los prestatario/s, todas o alguna de las condiciones objetivas de vinculación del Grupo A o Grupo B que a continuación se especifican, de conformidad con las siguientes reglas: 3.1. El/Los prestatario/s podrán optar en todo momento a las bonificaciones contenidas en el Grupo A. 3.2. El/Los prestatarios sólo podrán optar a las bonificaciones contenidas en el Grupo B, cuando como mínimo, hayan obtenido en cada uno de los periodos semestrales de revisión, la acumulación de al menos 0,20 puntos porcentuales de las bonificaciones contenidas en el Grupo A. 3.3. El/Los prestatarios podrán obtener, como máximo, una bonificación acumulada en el Grupo "A" de 0,45 puntos porcentuales, y en el Grupo "B" de 0,25 puntos porcentuales. No obstante lo anterior, la bonificación que laparte prestataria podrá obtener entre los dos Grupos, como máximo, será la diferencia entre el diferencial máximo y el diferencial mínimo pactados en esta escritura, y a tal fin las partes expresamente pactan que el diferencial que como mínimo se aplicará al tipo de referencia será de 0,40 puntos porcentuales y ello cualesquiera que sean las condiciones objetivas de vinculación que concurran en el/los prestatarios, que, de esta forma, aceptan expresamente un máximo de reducción en el diferencial a aplicar. 3.4. La concurrencia de condiciones objetivas de vinculación en varios de los prestatarios no dará lugar a la aplicación acumulada de las reducciones, siendo éstas únicas por préstamo, a no ser que expresamente se indique lo contrario. 3.5. La inexistencia de las condiciones objetivas de vinculación anteriormente señaladas dará lugar a la pérdida de las reducciones correspondientes, en función de lo más arriba pactado. 3.6. La comprobación de la concurrencia de las condiciones objetivas de vinculación se efectuará por períodos semestrales verificándose la vinculación efectivamente alcanzada por el cliente el último día del mes anterior al de dicha revisión. 3.7. En cualquier caso las partes acuerdan que dejarán de aplicarse la totalidad de las reducciones en el caso de falta de domiciliación o, en su defecto, el correspondiente abono de los sueldos, salarios, pensiones o ingresos en los términos señalados en la letra a) de las bonificaciones del Grupo A. 3.8. Las cantidades exigidas en la operatoria de tarjetas o en la de cualesquiera tipo de

financiación al consumo Y las indicadas como importe mínimo de ingresos serán revisadas, acomodándolas a las variaciones, en más o en menos que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo Conjunto Nacional Total señalado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en un futuro lo sustituya, en función del índice publicado el mes de enero inmediatamente anterior al proceso de comprobación de vinculación, a partir de la cual la aplicación se hará por años naturales, y sobre los importes que por adaptaciones precedentes sean exigibles a efectos de vinculación. La revisión de dichas cantidades se producirá a partir del primer año de vida del préstamo. 3.9. Si por razón de lo previsto en esta cláusula en el nuevo periodo de interés resultase de aplicación un margen sobre el tipo de referencia superior o inferior al que se venía aplicando, la Caja lo notificará al prestatario dentro de los quince primeros días del último mes del periodo anterior, mediante comunicación al domicilio previsto en esta escritura o por cualquier otro procedimiento que, en cada momento, permita el ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Caja facilitará a la clientela afectada información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de la Caja se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el prestatario, dentro del primer mes de cada periodo, no hiciera protesta en solicitud de que la Caja supla, en su caso, la deficiencia. **PROCEDIMIENTO DE BONIFICACIÓN EN LAS REVISIONES PACTADAS BONIFICACIONES DEL GRUPO A.** a) El margen o diferencial anteriormente señalado se reducirá en 0,15 puntos en el caso de que concurran en el/los prestatario/s la siguiente condición de vinculación: Tener domiciliados, o, en su defecto, efectuar el correspondiente abono(con concepto de nomina) en la cuenta abierta en esta Entidad a los efectos de domiciliación de pagos del préstamo, los sueldos, salarios, pensiones o ingresos que pudieran percibir derivados de su trabajo por cuenta propia o ajena, siempre que el\importe de los mismos sea de, al menos, 600 euros mensuales. Esta cantidad se calculará dividiendo por 6 la totalidad de los ingresos recibidos por los prestatarios, por los anteriores conceptos y efectivamente ingresados en Ibercaja, durante cada período semestral anterior a la comprobación de la vinculación. Adicionalmente, y únicamente en el caso de que en cualquiera de los prestatarios concurran la condición objetiva de vinculación que se acaba de señalar, el margen o diferencial a aplicar podrá ser objeto de las reducciones adicionales que a continuación se señalan y que se establecen en virtud de la concurrencia de las siguientes condiciones: b) Se reducirá en 0,10 puntos si se domicilian en cuenta corriente abierta en la Caja los pagos de al menos tres recibos de servicios o suministros con periodicidad mensual o bimestral tales como por ejemplo agua, luz, gas, teléfono o comunidad de propietarios. c) Se reducirá en 0,10 puntos si cualquiera de los prestatarios contrata con el grupo Ibercaja un seguro multirriesgo del hogar, asegurando, el continente del inmueble hipotecado, como mínimo, en la cantidad que aparece consignada en la tasación del inmueble (efectuada conforme a las normas del mercado hipotecario) como valor a efectos de seguro, o en su defecto, por una cantidad, nunca inferior, a 900 euros por metro cuadrado construido. d) Se reducirá en 0,10 puntos si cualquiera de los prestatarios ostenta la condición de asegurado o tomador por cuenta propia de seguros de vida comercializados por Ibercaja cuyo beneficiario sea esta Entidad, en los que ocurrida la contingencia de muerte del prestatario asegurado, las prestaciones correspondientes se destinen a amortizar las cantidades pendientes de este préstamo y siempre y cuando la cobertura de riesgo contratada en los mencionados seguros al menos, el cincuenta por ciento de da pendiente del préstamo. e) Se reducirá en 0,10 puntos

si cualquiera de los prestatarios, o la suma de todos ellos, es/son titular/es de una/s tarjeta/s de crédito o débito emitida/s por Ibercaja y ha/n efectuado compras por importes superiores a 1.000 euros en el semestre anterior a la fecha de inicio del computo de la revisión de las condiciones objetivas de vinculación. **BONIFICACIONES DEL GRUPO B.** f) El margen o diferencial anteriormente señalado se reducirá en los puntos porcentuales que a continuación se detallan, si cualquiera de los prestatarios, o la suma de todos ellos, mantuviera en las cuentas y productos en que figure como titular primero o segundo, un saldo de ahorro con Ibercaja igual o superior a: 6.000 euros - 0,05 puntos. 12.000 euros - 0,10 puntos. 18.000 euros - 0,15 puntos. 24.000 euros - 0,20 puntos. 30.000 euros - 0,25 puntos respectivamente, en la fecha fijada parala revisión de las condiciones objetivas de vinculación. A los efectos del párrafo anterior, se considerará como saldo de ahorro a lo siguiente: Saldo a fin de mes de los siguientes productos: ahorro vista, ahorro vivienda, ahorro patrimonial, imposiciones a plazo fijo, depósitos estructurados sobre tipos de interés, iberdepósitos, títulos subordinados y cédulas hipotecarias emitidas por Ibercaja. Valor de rescate a fin de mes de planes ,sistemáticos de ahorro en seguros. Valor de reembolso a fin de mes de planes de pensiones. Saldo consolidado a fin de mes de los seguros de vida ahorro inversión: de renta fija, garantizados y de rentas vitalicias. Valor de reembolso a fin de mes de fondos de inversión y seguros multifondos. Valor efectivo de compra de deuda pública y resto de activos financieros. Valor efectivo a fin de mes de valores mobiliarios. **TERCERA BIS B). TIPO DE INTERES ALTERNATIVO.** Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por períodos semestrales el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en cero puntos, al tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos semestrales, el denominado: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula: D = IRPH k[((IRPH / 100) + 1)1/k 1] 100 donde: D diferencial a deducir del tipo de referencia publicado; IRPH valor publicado cada mes en el BOE, para el mes inmediato anterior; k : número de períodos de pago en que se divide el año, según la modalidad de pago; El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de enero se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. Este margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación. **TERCERA BIS C). PUBLICACIÓN DE LOS INDICES DE REFERENCIA.** A los efectos oportunos se hace constar que los dos tipos de referencia IRPH e EURIBOR anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. **Cláusula 4ª. COMISIONES.** No son objeto de modificación las comisiones pactadas en la escritura de préstamo novado, que se mantienen, excepto la subrogación de deudor que será del 0,25%. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente. **Cláusula 5ª. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.** Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos especificados en la escritura de constitución de hipoteca, que se mantienen y no se modifican. Además, los gastos notariales, de registro, impuesto y gestoría de

la presente escritura de novación. **Cláusula 6ª. INTERESES DE DEMORA.** 6.a) La mora de la parte prestataria en pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la CAJA un interés del **diecinueve enteros por ciento** nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo producirán el interés del diecinueve por ciento nominal anual las liquidadas o tasadas de procedimientos Incoados por la CAJA para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el día en que la CAJA las hubiese satisfecho. 6.b) La base sobre la que se aplicarán los intereses de demora, será sobre la suma de intereses y amortización, devengadas y no satisfechas, por los días transcurridos desde su vencimiento hasta el del pago, siendo la fórmula utilizada la misma que figura en la Cláusula financiera 3ª de esta escritura para el cálculo de los intereses ordinarios. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS.** El resto de condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/94 de 30 de marzo, no son objeto de modificación y no sufren variación alguna. **CLÁUSULA DE NOVACIÓN.** Las partes aceptan el contenido de la presente escritura, hacen constar que las nuevas condiciones de tipo de interés y plazo, según manifestación expresa de la parte prestataria, son más beneficiosas y se ajustan a lo establecido en la Ley 2/94, de acuerdo con la cual llevan a cabo la novación. En cumplimiento de la normativa vigente y a efectos informativos se hace constar que el coste efectivo de esta operación equivale a una Tasa Anual Equivalente del **5,727%.** En su virtud, INSCRIBO la **NOVACIÓN modificativa** del préstamo garantizado con **la HIPOTECA de la inscripción 2ª**, en los términos expresados. Así resulta de una copia de la escritura otorgada el treinta y uno de enero de dos mil ocho ante el Notario de Zaragoza don Gonzalo Dívar Loyola, número 336 de su protocolo, presentada a las trece horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil ocho, asiento número 447 del Diario 38. Alegada exención. Zaragoza, a dieciocho de febrero de dos mil ocho.".

- Inscripción 5ª de transmisión de hipoteca: "URBANA: NUMERO TREINTA Y OCHO. Vivienda número dos en planta TERCERA, descrita en la inscripción 1ª y nota al margen de la inscripción 3ª. **CARGAS:** Gravada con la HIPOTECA de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, objeto de transmisión por la presente. ... La actualización de su titularidad en cuanto a la hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, de este número, solicitando el cambio de titularidad de la misma el representante de dicha entidad,... En su virtud, INSCRIBO a favor de **"IBERCAJA BANCO SA"**, el referido derecho de HIPOTECA de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, de esta finca, por los expresados títulos de SEGREGACIÓN y TRASPASO de negocio bancario expresados. Así resulta de Registro, de INSTANCIA suscrita el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis por el referido representante de la actual entidad acreedora, cuya firma está legitimada por la Notario de Zaragoza doña María del Pilar Torres Serrano, quien, asimismo, emite juicio de suficiencia de las facultades de dicho apoderado y da fe de que en la copia de la referida escritura de segregación y traspaso de negocio bancario, que ha tenido a la vista, consta nota de la Diputación General de Aragón acreditando haber sido presentada en la Oficina Liquidadora de Zaragoza el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, con el número de expediente Z72016/47953. La referida instancia fue PRESENTADA en este Registro a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, asiento 816 del Diario 52. Se archiva duplicado con el número 115/2016 del legajo de documentos privados. Zaragoza, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.".

- Inscripción 6ª de novación: "URBANA: NUMERO TREINTA Y OCHO. Vivienda número dos en planta TERCERA, descrita en las inscripciones 1ª y 5ª….. **CARGAS:** Gravada con la **HIPOTECA de la inscripción 2ª, novada por la 4ª y transmitida por la 5ª** –

siendo el objeto de este asiento la **NOVACIÓN MODIFICATIVA del préstamo garantizado con la indicada hipoteca**-... Y dicha titular, como parte prestataria o parte titular, manifestando que en la operación financiera que motiva la presente actúa como **"consumidor"** y que la finalidad de la misma es la adquisición de **vivienda habitual**, ..., al AMPARO DE LA LEY 2/1994 DE 30 DE MARZO, **novan modificativamente** dicho préstamo, con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS y de vencimiento anticipado que se transcriben literalmente conforme al artículo 12 de la Ley Hipotecaria, tras su redacción dada por Ley 41/2007 de 7 de Diciembre: **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN. a- Capital Pendiente del préstamo**. Se hace constar que la deuda actual, en concepto de capital, a favor del Banco asciende a la cantidad de ciento tres mil trescientos treinta y dos euros y sesenta y nueve céntimos -103.332,69 €- y así lo reconoce la parte deudora. **b- Intereses ordinarios, de mora y otras obligaciones del préstamo pendientes de pago**. De igual forma se hace constar que el prestatario adeuda a IBERCAJA la cantidad de tres mil ochocientos veinte euros -3.820 €-, por los intereses ordinarios pendientes de pago, correspondientes a las cuotas vencidas del préstamo que no han sido satisfechas por el prestatario, y así lo reconoce el prestatario. De igual forma se hace contar que el prestatario adeuda a IBERCAJA, la cantidad de dos mil ciento ochenta y cuatro euros y setenta y cuatro céntimos -2.184,74 €-, en concepto de interés de mora pendientes devengados por las obligaciones vencidas y no satisfechas del préstamo, y así lo reconoce el prestatario. **TERCERA. TIPO DE INTERÉS. INTERESES ORDINARIOS. A) Intereses durante el periodo de carencia en el pago de Capital**. Desde el día 30 de abril de 2.018 el tipo de interés del préstamo será del **0,06** %, hasta el **31 de octubre de 2.018**. A partir del día 31 de octubre de 2.018 y hasta la finalización del periodo de carencia, es decir hasta el día **30 de abril de 2.023**, el capital del préstamo pendiente de pago devengará por períodos **semestrales** -periodicidad de revisión del tipo de interés-, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen que luego se dirá, a un tipo de referencia que será el **EURIBOR a 1 AÑO**: "Referencia interbancaria a un año", tipo de interés oficial -según Orden EHA/2899/2011- publicado en el BOE mensualmente por el Banco de España -u organismo que en el futuro pudiera sustituirle a efectos informativos-, para el mes anterior a la fecha de variación del tipo de interés es decir, para las Operaciones cuya fecha de revisión sea el 31 de enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior -publicado en el BOE de enero-, y así sucesivamente. El margen o diferencial constante a adicionar se fija para el periodo de carencia en el pago del capital es de **0,25** puntos porcentuales. **B) Intereses durante el periodo de amortización**. Una vez finalizado el periodo de carencia, es decir, a partir del día 30 de abril de 2.023, el préstamo devengará, **por períodos semestrales**, las condiciones económicas anteriores a la presente novación. **C) Normas comunes para los intereses del periodo de carencia y amortización**. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación. Es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero -inicio de vigencia del nuevo tipo: 1º de febrero-, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de enero y así sucesivamente. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, según la periodicidad de revisión del tipo de interés indicada, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en **1,50 puntos**, al tipo de referencia que será, en cada uno de

los períodos de revisión, el denominado: **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por las entidades de crédito en España" -IRPH-**, tipo de interés oficial -según Orden EHA/2899/2011-, publicado mensualmente en el B.O.E. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación, según la periodicidad de revisión del tipo de interés indicada, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación. Es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el 31 de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. En el caso de que no fuera posible aplicar ningún índice sustitutivo, será de aplicación, como tipo fijo, el último tipo de interés aplicado a la operación. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España, como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte titular. El Anexo de cuadro teórico de amortización, variará si lo hicieran también los pagos a realizar. Quedando advertida la parte titular de su derecho a recibir en ese caso en nuevo cuadro de amortización. **CUARTA. PERIODICIDAD Y NÚMERO DE PAGOS.** Los pagos se realizarán **mensualmente**, según se indica en el presente documento, el último día de dicho periodo. El número de pagos -ya sean de capital o de intereses- a contar desde la fecha de efectos de la novación es de **trescientos cincuenta y siete**. **QUINTA. TABLA DE AMORTIZACIONES. a- Amortización.** DOÑA GEMA BORDES TERES -la parte titular- se obliga solidariamente a la devolución del capital de este préstamo antes del **31 DE ENERO DE 2.048**, ampliándose, por tanto el plazo en **ciento veinte meses**, con respecto al señalado hasta esta novación. La amortización se realizará de la siguiente forma: Hasta el **30 de abril de 2.023** se obliga a satisfacer cuotas de interés **mensual** sobre el capital pendiente de devolución, correspondiente abonar la primera el último día del **mes** en el que se formalice esta novación. Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización, es decir los restantes **doscientas noventa y siete meses** satisfará los pagos previstos en el apartado "modalidad de amortización" de esta cláusula, correspondiendo realizar la primera el **31 de mayo de 2.023**, y las siguientes con una periodicidad mensual. **c- Modalidades de amortización. Modalidad nueva cuota.** El importe de la cuota de amortización a pagar en cada vencimiento se calculará mediante el "sistema francés de amortización", utilizando el tipo de interés vigente, el capital pendiente de devolución y el plazo que resten hasta el vencimiento final de la Operación; el importe de la cuota permanecerá invariable salvo que se modifique el tipo de interés o que se realicen amortizaciones anticipadas; en cada nuevo periodo de tipo de interés se calculará nueva y enteramente toda la cuota con arreglo al "sistema francés de amortización" afectando este recálculo tanto a la parte de amortización como a la de interés de la nueva cuota resultante. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización", aplicando la fórmula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés inicial del periodo de amortización. $M = C_0 (1+ i/m)^{n.m} / (i/m) / (1+ i/m)^{n.m} -1$. siendo: M: Mensualidad Co: Capital del préstamo n: Número de años i: Tipo nominal de interés anual en tanto por uno m: Número de cuotas en el año -12 si es mensual- No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variara en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes/trimestre/semestre, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo

nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes/trimestre/semestre, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos al préstamo se imputarán a satisfacer las cuotas pendientes por su orden de antigüedad, empezando por las más antiguas; y de cada cuota individualmente considerada, primero se satisfarán los intereses de mora, segundo, los intereses ordinarios y en tercer y último lugar, la amortización del capital. La tabla, según Anexo Cuadro de amortización, entregado a la parte titular, muestra el importe que ha de pagarse cada mes/trimestre/semestre/año, con los datos conocidos actualmente por el Banco. **Variabilidad de las cuotas.** Cada vez que se produzca la variación del tipo de interés, de acuerdo con lo pactado en el presente documento, se procederá a calcular una nueva tabla de pagos del modo indicado en cada modalidad de amortización. **SEXTA. VINCULACIONES Y OTROS COSTES.** Además, serán de cuenta de la parte titular todos los costes y gastos que seguidamente se especifican, incluidos los correspondientes a servicios prestados directamente por el Banco, salvo los que en el presente documento se haya pactado expresamente lo contrario. **1-.** Una comisión de novación de condiciones de **0,00** euros, a favor del Banco, que se hace efectiva en el acto que motiva la que ahora se inscribe mediante adeudo bancario en la cuenta asociada al préstamo. **2-.** Los gastos notariales, de registro, impuesto y gestoría de la escritura que motiva este asiento de novación, serán de cargo de IBERCAJA, por haber sido quien ha solicitado la elevación e inscripción de la escritura que motiva este asiento en el Registro de la Propiedad. ARANCELES NOTARIALES Y REGISTRALES: Estas facturaciones se ajustarán al arancel notarial vigente en cada momento, según R.D. 1.426/1989 y R.D. 1.427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueban los aranceles de los notarios y los registradores, de conformidad a su redacción de R.D. 1612/2011, de 14 de noviembre y posteriores modificaciones, a disposición de la parte titular tanto en la oficina notarial como en la página web del notariado. **3-.** Todos los impuestos, contribuciones y tasas, legalmente exigibles por la Administración Estatal, Autonómica, Local u otra, que graven o en lo sucesivo puedan gravar esta novación. **4-.** Comisión por Compensación por amortización anticipada del préstamo. Durante los 10 siguientes años, Ibercaja no podrá percibir del prestatario cantidad alguna en concepto de compensación por amortización anticipada del préstamo. Transcurridos los diez años, IBERCAJA podrá percibir en concepto de compensación por desistimiento la cantidad de **0,25** %, de una sola vez, tomando como base de cálculo el capital amortizado anticipadamente. No son objeto de modificación el resto de vinculaciones y otros costes pactadas en la escritura de préstamo novado, que se mantienen. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS VINCULADOS AL PRÉSTAMO: CONSECUENCIAS PARA EL CLIENTE. 9.1 INTERESES DE DEMORA.** La mora de la parte titular en el pago del principal producirá a favor del Banco, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, un tipo de interés que será el resultante de adicionar al tipo de interés ordinario, expresado en la cláusula "Tipo de interés. Intereses ordinarios" el diferencial de **2,00 puntos** porcentuales, y únicamente sobre el principal pendiente de pago. Los intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a- de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El tipo de interés de demora, calculado de esta manera, no podrá ser, en ningún caso, superior al que resulte de multiplicar por tres el interés legal del dinero vigente en el momento de la demora. La fórmula a utilizar será: base x Tipo de interés nominal anual x Periodos de cálculo en días / 36.000. Se

computarán los días transcurridos desde el vencimiento impagado hasta el del pago o liquidación que se efectúa de estos intereses. **9.2 RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.** Se complementa las causas de resolución anticipada por el Banco haciendo constar como supuesto por falta de pago que faculta al Banco para el vencimiento anticipado de la operación y reclamación de todas las cantidades adeudadas, el siguiente: falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, y solicitan ambas partes al Sr. Registrador la constancia de este pacto en los libros del registro a los efectos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS. PRIMERA.** La cláusula de venta extrajudicial se complementa en el sentido de indicar que este procedimiento procederá para el caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. Y, además, la parte prestataria, de conformidad con el art. 129.2.b de la Ley Hipotecaria, texto refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946, en la redacción dada por la Ley 1/2013, reitera expresamente la manifestación sobre la habitualidad o no habitualidad que pretende atribuirse a la vivienda hipotecada, que figura en la descripción de la finca, al comienzo de la escritura que motiva este asiento, con igual compromiso de comunicar a la mayor brevedad a la entidad de crédito la alteración de tal carácter. **SEGUNDA. NOVACIÓN.** Salvo en lo expresamente pactado en la escritura que motiva este asiento, no son objeto de modificación el resto de condiciones, financieras o no financieras, del préstamo novado, que, por tanto, no sufren variación alguna. **OCTAVA.** En cumplimiento de la normativa vigente y a efectos informativos se hace constar que el coste efectivo de esta operación equivale a una Tasa Anual Equivalente del **0,80 por ciento**. La TAE es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. En su virtud, INSCRIBO sobre esta finca la **NOVACIÓN modificativa** del préstamo garantizado con la **HIPOTECA de la inscripción 2ª, novada por la 4ª y transmitida por la 5ª** a favor de "**IBERCAJA BANCO, S.A.**", en los términos expresados, con la Referencia Catastral expresada y la manifestación sobre la habitualidad de la vivienda. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Zaragoza Don Julio Boned Juliani, el treinta de Mayo del año dos mil dieciocho, protocolo número 1024/2.018, presentada a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve, según el asiento 1514 del diario 55. La inscripción ha sido solicitada por la presentante del documento doña María Elena Urúen Pelegrín, N.I.F. 25431201D, en virtud de instancia suscrita el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que archivo con el número 195/2019 del legajo de documentos privados, en la que asimismo, se desiste de la inscripción de la cláusula séptima contenida en el documento, por tratarse de un pacto obligacional, que no está garantizado con la hipoteca. Autoliquidado el Impuesto según carta de pago que archivo en su legajo con el número 498/55. Zaragoza a cinco de Abril del año dos mil diecinueve."

- Inscripción 8ª de cesión de hipoteca: "URBANA: NUMERO TREINTA Y OCHO. Vivienda número dos en planta TERCERA, descrita en la inscripción 7ª. **CARGAS:** Gravada con la **hipoteca** de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, transmitida por la 5ª, y novada nuevamente por la 6ª, objeto de transmisión por la presente. IBERCAJA BANCO, S.A.", ..., es titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, tal como indica la inscripción 5ª; y dicha entidad, con la manifestación de que lo transmitido no tiene la consideración de activo esencial, ... **vende y transmite** los créditos con garantía hipotecaria, junto con la hipotecas que respectivamente los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, entre ellos los que gravan la finca de este número y otras cinco fincas más, únicas

radicantes en la demarcación de este Registro, a la entidad "AXACTOR ESPAÑA SL", ...a. El Vendedor hace constar expresamente que los Créditos Hipotecarios únicamente incluyen créditos concedidos por entidades financieras españolas, que se encuentran actualmente vencidos, por lo que el Comprador no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, la presente compraventa no constituye la subrogación del comprador en los mencionados contratos de préstamo o crédito, es decir, la compraventa de los Créditos Hipotecarios no constituye la subrogación del Comprador en la posición del Vendedor en los contratos de préstamo o crédito, toda vez que dichos contratos de los que se derivan los Créditos Hipotecarios se encuentran vencidos. A efectos aclaratorios, las partes hacen constar que la presente compraventa de Créditos Hipotecarios no constituye una actividad de financiación o refinanciación, por lo que solo tiene por objeto la cesión de los derechos de crédito derivados de los contratos de préstamo o crédito vencidos. Adicionalmente, el Comprador manifiesta que no se dedica profesionalmente a la actividad de concesión de préstamos o créditos ni a la actividad de servicios de intermediación, por lo que no está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 2/2009 de 31 de marzo. Por último, el Comprador manifiesta que la finalidad de la adquisición de la cartera de los Créditos Hipotecarios no es dar financiación, sino que, tratándose de Créditos Hipotecarios impagados y vencidos, el propósito exclusivo del Comprador se concreta en la "recuperación o reclamación" del saldo deudor de los Créditos Hipotecarios, a través incluso de las vías procedimentales que establece la legislación española. El precio total de la transmisión es fijo, conjunto y único, y asciende a la cifra total de ..., que es pagadero por la Cartera en globo o a precio alzado, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos. Hacen constar las partes que el precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria que son objeto de transmisión por la escritura que motiva la presente asciende a la cantidad de ..., correspondiendo al crédito hipotecario que grava esta finca la cantidad de diecisiete mil trescientos treinta y cuatro euros y cincuenta y un céntimos, identificado en el anexo tres que se une al documento que motiva la presente. El pago del precio se ha realizado de la siguiente forma: La diferencia entre el importe del Precio de la Cartera y las cantidades de las transferencias aludidas se debe a la inclusión de otros conceptos tales como la recepción de cobros a los que tiene derecho el Comprador según lo pactado en el Contrato de Compraventa, y que engloba el pago de otros créditos que componen la Cartera de Créditos distintos de los Créditos con Garantía Hipotecaria transmitidos en día diferente al del otorgamiento del documento que motiva la presente. Por consiguiente, IBERCAJA BANCO, S.A. declara haber recibido el Precio de la Cartera de Créditos en el que se incluye, entre otros, el Precio de los Créditos, exceptuando el Importe Aplazado, a su plena conformidad, otorgando completa y eficaz carta de pago por dicho precio. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los créditos hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas. Asimismo, el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de cualquier proceso judicial hipotecario relativo a los créditos Judicializados. Se acompaña instancia suscrita el veinte de marzo de dos mil veinticinco por doña Olga Jurado, en representación del presentante la entidad FORMALIZACIÓN Y GESTIÓN, con C.I.F. B83504035, a la que se une auto firme dictado el veintitrés de enero de dos mil veinticinco por el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Zaragoza, que entiende del procedimiento de

Ejecución Hipotecaria número 2068/2024, a instancia de IBERCAJA BANCO, S.A. contra doña Gema Bordes Teres, titular de esta finca según su inscripción 3ª, con el que se acredita la litigiosidad del préstamo hipotecario de referencia, que queda claramente identificado en dicho auto. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la sociedad unipersonal **"AXACTOR ESPAÑA SL"** su derecho real de **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, transmitida por la 5ª, y novada nuevamente por la 6ª, por título de **CESIÓN**; manteniéndose la suspensión de la inscripción respecto de las restantes fincas pendientes de inscripción -registrales 8684 10665, 8672/09G y 8672/12T, todas ellas de Utebo, en base a los Hechos y Fundamentos de Derecho que se detallaron en la previa calificación negativa, que continua vigente con su misma fecha y efectos, según acuerdo de calificación que consta archivado en el legajo electrónico con ocasión de la inscripción de la finca registral 14827 de Utebo -CRU 50019000348666-. Así resulta de copia de la escritura autorizada el veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro por el Notario de Madrid Don Carlos Alcocer Torra, número 8395/2024 de su protocolo, presentada telemáticamente a las trece horas y cuarenta y un minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, asiento 2239 del diario 2024, a cuyo margen se indica la operación practicada con cinco fincas más, únicas radicantes en esta demarcación registral, tres de ellas pendientes de inscripción; en unión de la instancia y del auto anteriormente relacionados. La inscripción ha sido solicitada por doña Olga Jurado, en representación de Formalizacion y Gestion Sl, mediante instancia suscrita el veinte de marzo de dos mil veinticinco. Autoliquidado el Impuesto según carta de pago que archivo en el legajo electrónico. Zaragoza a la fecha de la firma. Firmado digitalmente por AMALIA BENGOA FERNÁNDEZ con NIF 05229781H registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA Nº 3, el nueve de abril del año dos mil veinticinco (250019067D07CA92).”

TRES: Que la inscripción 2ª de la finca 7709 de Cuarte de Huerva, de la que se certifica, se remite por ser concisa y de distribución a la inscripción **4ª de la finca 7437 de Cuarte de Huerva**, y ésta a su vez a su inscripción 2ª de novación y ampliación de hipoteca, y dichas inscripciones literalmente transcritas en todo lo necesario dicen así:

- **Inscripción 2ª de novación y ampliación de hipoteca**: “**URBANA: NAVE industrial** y terreno anexo, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada …. con la HIPOTECA de la inscripción 14ª de la finca de procedencia …, que por la presente se amplía y modifica. ….formalizan un préstamo con garantía hipotecaria con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS:** La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en adelante "la Caja", concede y hace entrega a la citada titular de esta finca, la AMPLIACIÓN del capital del préstamo de referencia, en la cuantía de …. siendo después de esta ampliación el total del préstamo de una cuantía de….. La parte prestataria reconoce que …, importe del préstamo que ahora se amplía, los tiene recibidos con anterioridad al acto del otorgamiento; y se obliga a invertir el capital del préstamo en la construcción de Edificio sobre lo hipotecado, conforme al proyecto del Arquitecto don Rodolfo Ramos Lorente. El principal del préstamo se entregará a la parte prestataria por plazos y según las condiciones que seguidamente se detallan. El primer plazo de …, se hace efectivo por el representante de la CAJA a la parte prestataria por medio de carta de abono en la cuenta corriente de la Oficina Principal de Zaragoza de la CAJA, de cuya cuenta es titular la parte prestataria. Las entregas sucesivas del préstamo ya ampliado se realizarán en virtud de certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Arquitecto director de las obras, y visadas por el que la CAJA designe. No obstante, la parte prestataria sólo podrá percibir cantidades efectivas del préstamo concedido en cuantía de hasta el SETENTA por ciento del capital garantizado con hipoteca de cada finca,

en tanto no existan adquirentes con contrato de compraventa de la misma. Y a estos efectos exclusivamente de la entrega del capital de este préstamo, se entiende dividido en dos tramos: Uno del setenta por ciento del importe del capital del citado préstamo, cuya disposición se efectuará, en función de la obra ejecutada y de forma proporcional al calendario fijado por el tasador. Y otro del treinta por ciento del capital prestado, se entregará no solo en función de la obra ejecutada, según se ha indicado anteriormente, sino cuando además se acredite de forma fehaciente a la CAJA, la venta de las fincas hipotecadas, en la proporción correspondiente. Ejecutado totalmente el proyecto, otorgada el acta de final de obra y acreditada la venta de la totalidad de las fincas hipotecadas, recibirá la parte prestataria el resto del capital del préstamo mediante acta notarial en la que se hagan constar las anteriores entregas. La parte prestataria se obliga solidariamente a la devolución del capital del préstamo antes del día treinta de septiembre de dos mil treinta y tres, de la siguiente forma: hasta el día **treinta de septiembre de dos mil ocho** se obliga a satisfacer cuotas de interés trimestral sobre el capital pendiente de devolución, correspondiendo realizar la primera el último día del trimestre en que se constituye el préstamo. Una vez finalizado el período de carencia de amortización, es decir los restantes veinticinco años, deberá pagar mediante **trescientas cuotas** mixtas mensuales, la primera el día **treinta y uno de octubre de dos mil ocho.** No obstante el período de carencia de amortización de los adquirentes de las viviendas finalizará en el momento de producirse la subrogación de los mismos en la parte de préstamo correspondiente. Los pagos se determinarán por el "sistema francés de amortización", utilizando el tipo de interés inicial del período de amortización calculadas mediante el "sistema francés de amortización", utilizando el tipo de interés inicial del período de amortización. Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital del préstamo en una solución o varias, no menores a un CINCO por ciento del capital prestado, en la forma pactada en la escritura que motiva este asiento. **INTERESES ORDINARIOS.-** La cantidad prestada devengará el interés fijo de **dos enteros setenta y cinco centésimas por ciento** nominal hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil seis, desde esta fecha, hasta que finalice el periodo de carencia -por transcurso del plazo pactado o por haberse producido la subrogación de cambio de deudor- el préstamo devengará el tipo de interés variable pactado para este periodo de carencia, que se indica a continuación. TIPO DE INTERÉS VARIABLE: PERIODO DE CARENCIA. Finalizado el tipo de interés fijo inicial, el préstamo durante el periodo de carencia, devengará por periodos anuales el interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMAS de punto, al tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos anuales el "EURIBOR a un año", correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación por períodos semestrales, el interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO PUNTOS al tipo de referencia que será en cada uno de los períodos semestrales, el tipo denominado "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E. correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia EURIBOR e I.R.P.H. Anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. PERIODO DE AMORTIZACIÓN. El adquirente o promotor en su caso, podrá optar por: Opción A). El préstamo devengará durante los seis primeros

meses el tipo de interés variable al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija en CERO CON CINCUENTA PUNTOS, a un tipo de referencia que será, el "EURIBOR a un año", publicado por el Banco de España en el B.O.E.. Transcurrido estos seis primero meses y para el resto de vigencia de la operación, el préstamo devengará intereses por períodos anuales, al tipo de interés variable al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO CON SETENTA Y CINCO PUNTOS, a un tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos anuales, el "EURIBOR a un año", publicado por el Banco de España en el B.O.E. Para el mes inmediatamente anterior a la fecha de revisión. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación por períodos semestrales, el interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO PUNTOS al tipo de referencia que será en cada uno de los períodos semestrales, el tipo denominado "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E. Mensualmente para el segundo mes anterior a la fecha de variación. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia EURIBOR e I.R.P.H. Anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E.. Opción B), El préstamo devengará durante los seis primeros meses el tipo de interés variable al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija en CERO CON CINCUENTA PUNTOS, a un tipo de referencia que será, el "EURIBOR a un año", publicado por el Banco de España en el B.O.E.. Transcurrido estos seis primero meses y para el resto de vigencia de la operación, el préstamo devengará, por períodos semestrales el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar al "EURIBOR a un año", publicado en el BOE para el mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral, el margen o diferencial de UNO CON DIEZ PUNTOS porcentuales, que podrá ser objeto de bonificación cumplidos los requisitos estipulados en la escritura que inscribo, si bien el diferencia que como minimo se aplicará al tipo de referencia será de cero enteros cuarenta centésimas porcentuales. Alternativamente y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación por períodos semestrales el interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO PUNTOS al tipo de referencia que será en cada uno de los períodos semestrales el denominado "Tipo medio préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el BOE, correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de revisión del tipo de interés. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia EURIBOR e I.R.P.H. Anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E.. La MORA de la parte prestataria en el pago producirá a favor de la Caja un interés del DIECINUEVE POR CIENTO nominal anual. Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso del capital, y podrá la Caja reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos: **1).-** Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado; **3).-** Disminución de la cuarta parte del valor de la garantía; **6).-** Cuando la parte deudora o propietaria de lo hipotecado, no presente los documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de incendio lo hipotecado y de estar al corriente en el pago de las contribuciones y primas del seguro del objeto de garantía; **8).-** Cuando se arriende la finca sin cumplir las normas establecidas en la cláusula 7ª no financiera de la escritura que inscribo; **11).-** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inscritas; **12).-** Cuando la parte prestataria comunique por escrito su no aceptación del nuevo tipo de

interés devengado. En tal supuesto la parte prestataria vendrá obligada a cancelar el préstamo en el plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior; y **13).-** Por incumplimiento de la normativa que regula la construcción de viviendas, especialmente de lo dispuesto en la Ley Ordenación dé Edificación, Ley del Suelo y en la Licencia Municipal de Obras. Se señala como lugar de pago y cumplimiento de las obligaciones que contrae en este acto la parte prestataria, el domicilio social de la Caja en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, 2, o de cualquiera de sus Sucursales. El pago de cantidades se efectuará en moneda de curso legal. Para el caso de que la Caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. Sin perjuicio de la responsabilidad personal de la parte prestataria, y como consecuencia de la ampliación del préstamo indicada, la Caja de una parte y de otra la parte prestataria, MODIFICAN la hipoteca que por procedencia grava esta finca, constituida en la inscripción 14ª de la finca 1501 de procedencia, la cual como consecuencia de la ampliación queda RESPONDIENDO de … del capital del préstamo, sus intereses remuneratorios de dieciocho meses al tipo del siete enteros por ciento nominal, por la cantidad como máximo de …. en concepto de intereses de mora que corresponden a un año de interés al tipo del diecinueve enteros por ciento nominal anual, y por … para costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura que motiva este asiento. Las partes acuerdan que en el momento en que se divida horizontalmente lo hipotecado, la hipoteca objeto de la presente se distribuirá entre todas o parte de las viviendas, garajes y trasteros resultantes, a través de alguno de los documentos que a tal efecto prevé el artículo 216 del Reglamento Hipotecario. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos en las fincas hipotecadas por la parte deudora o hipotecante. La parte prestataria queda obligada a conservar, como buen administrador, lo hipotecado y a hacer en el mismo las reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que sus productos no disminuyan. La Caja se reserva el derecho de hacer inspeccionar lo hipotecado siempre que lo juzgue oportuno. La parte prestataria se obliga a tener asegurado el riesgo de incendios de lo hipotecado por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior…. Y notificará a la Compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110, número 2° de la Ley Hipotecaria. La parte prestataria declara en el acto del otorgamiento de la escritura que inscribo, que lo hipotecado se encuentra libre de arrendatarios y se obliga de conformidad con el artículo 219, 2° del Reglamento Hipotecario a no celebrar contrato de arrendamiento alguno sin consentimiento escrito de la Caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad no inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. BASES para el PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Se fija como DOMICILIO de la parte deudora para notificaciones, citaciones y…, y se TASA esta finca en … para que sirva de tipo en la subasta o subasta que hubieren de celebrarse. Concede la parte prestataria a la Caja la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad para percibir las rentas vencidas y no satisfechas. La Caja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria, incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera líquida y exigible desde su origen, bastará que a la

demanda se acompañen los documentos a que hace referencia el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinario o especial sobre bienes hipotecados. La Caja podrá determinar la cantidad líquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en el título ejecutivo que motiva este asiento, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la Caja podrá proceder a la VENTA EXTRAJUDICIAL de la finca hipotecada, a cuyos efectos tasan esta finca para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada para el procedimiento anterior, señalándose por la hipotecante, para la práctica de notificaciones y requerimientos, el mismo domicilio que el citado anteriormente; designando a efectos de este procedimiento a la propia Caja como representante de la parte hipotecante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, aunque entonces surja la figura jurídica de la autocontratación. En todo lo no expresamente modificado, continúa en todo su vigor lo pactado en la escritura del préstamo hipotecario de referencia, a la que me remito. En su virtud, INSCRIBO a favor de la **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA"**, la **NOVACION y AMPLIACION de la HIPOTECA** objeto de la inscripción 14ª, en los términos expresados. Así resulta de copia de la escritura otorgada el catorce de septiembre de dos mil cinco ante el Notario de Zaragoza don Gonzalo Dívar Loyola, número 3228 de su protocolo, presentada a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil cinco, asiento 888 del Diario 30. Practicada autoliquidación. Zaragoza, a uno de diciembre de dos mil cinco."

- Inscripción 4ª de distribución de hipoteca: "La entidad ..., …, dueña de los sesenta y cuatro departamentos del edificio declarado en la finca de este número, …, junto con la entidad acreedora del préstamo garantizado con la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA"… , DISTRIBUYEN la responsabilidad hipotecaria que garantizaba la finca de este número según la citada inscripción 2ª de hipoteca, entre los sesenta y cuatro departamentos resultantes de la división horizontal, fijando como responsabilidad hipotecaria de cada uno de dichos departamentos gravados la que consta en su respectiva inscripción 2ª, en cuyas inscripciones también consta el valor fijado para caso de SUBASTA. En su virtud, INSCRIBO la **DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD** de la **HIPOTECA** constituida a favor de **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA"** que grava esta finca según la inscripción 2ª. Así resulta de instancia suscrita el ocho de febrero de dos mil seis por los referidos representantes de la entidad acreedora y de la entidad hipotecante -con firmas legitimadas notarialmente-, presentada por duplicado -que archivo con el número 50/06 del legajo de Documentos Privados-, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil seis, asiento 545 del Diario 31, a cuyo margen consta la operación practicada con otras sesenta y cuatro fincas más. Autoliquidado el Impuesto. Zaragoza, veintiséis de abril de dos mil seis.".

CUATRO: Que la inscripción 2ª de distribución de hipoteca de la finca 7709 de Cuarte de Huerva, antes citada, se remite a la hipoteca constituida en la **inscripción 14ª de la finca de procedencia 1501 de Cuarte de Huerva**, novada y ampliada por la inscripción 2ª de la finca matriz 7437, y dicha inscripción 14ª de hipoteca fue constituida en escritura otorgada el cuatro de marzo de dos mil cinco ante el Notario de Zaragoza Don Emilio Latorre Martínez de Baroja, número 850 de su protocolo.

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo la presente, en Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.-

==========
Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

HONORARIOS (IVA incluido):
Núm. Arancel: 1, 2, 3 Y 4.
BASE: Declarada.
==========

ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establece un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por AMALIA BENGOA FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA N° 3 a día veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 250019276323FAA7

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).